



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, 23 enero de 2023

Proceso:	Verbal –Rescisión de contrato por lesión enorme
Demandantes:	Luz Alba de Jesús Castañeda Agudelo C.C. 32496212 Andrés Felipe Pérez Castañeda C.C. 98670258 Sandra Lorena Pérez Castañeda C.C. 43751503
Demandados:	Aracely Salazar Ocampo C.C. 24472457 Mario Escobar Urrea C.C. 19300756
Radicado:	630013103002-2021-00229-00
Asunto:	Válida notificación Requiere

1. En atención al requerimiento hecho en auto precedente, la parte actora allegó la evidencia de la citación para notificación personal realizada a los demandados, conforme al artículo 291 del CGP (doc.45), encontrándose lo siguiente:

-Respecto a la señora Aracely Salazar Ocampo, la citación fue entregada con la anotación “si reside si labora”, en la dirección informada en la demanda, no obstante, ésta no compareció dentro del término concedido (doc.45, págs.5-ss)

-En cuanto al señor Mario Escobar Urrea, se intentó la entrega de la citación en la dirección informada en el escrito genitor, sin embargo, la empresa de correspondencia certificó que “no se pudo entregar, por falta de información” (doc.45, págs.121-122)

2. Visto lo anterior, es menester requerir a la parte actora para que, por un lado, se sirva notificar por aviso a la señora Aracely Salazar Ocampo, bajo los presupuestos del artículo 292 del CGP y, por el otro, intente nuevamente la notificación, en debida forma del demandado Mario Escobar Urrea, acreditando ello ante el Juzgado.

Para cumplir con la carga señalada, se le otorgan a la parte demandante 30 días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito regulado en el artículo 317 del CGP.

3. Publicar esta providencia en el estado electrónico, al haberse materializado la cautela decretada

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2311b9bf7f87c675bedbc588f3a855f39ff2a61c7b34fddc5e7698dd7f201f88**

Documento generado en 23/01/2023 07:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>